



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 04 de junio de 2026

**OFICIO N° 2519-2026-EF/13.01**

Señor

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Edificio Victor Raul Haya de la Torre, Oficina 207, Piso 2 - Lima

Presente. -

Asunto: Proyecto de Ley N° 13342-2025-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares y medios digitales por parte de los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos

Referencia: a) Oficio N° 0766-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001206-2025-PCM-SC  
c) Oficio N° 0767-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas para saludarlo cordialmente, y a la vez, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita a este Ministerio y a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13342-2025-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares y medios digitales por parte de los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos.

Al respecto, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado de este Ministerio mediante Informe N° 0062-2026-EF/65.02, formula *observaciones* al citado Proyecto de Ley. Se adjunta el referido documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO**

Secretario General

Ministerio de Economía y Finanzas

Cc. Secretaría de Coordinación-PCM  
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N Palacio de Gobierno - Cercado de Lima





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

**INFORME N° 0062-2026-EF/65.02**

Para : Señor  
**ELOY DURAN CERVANTES**  
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13342-2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 0766-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 250288-2025)  
b) Oficio Múltiple N° D001206-2025-PCM-SC (HR 253636-2025)  
c) Oficio N° 0767-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
d) Memorando N° D002619-2025-PCM-OGAJ

Fecha : Lima, 18 de mayo de 2026

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este ministerio remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13342-2025-CR (PL 13342), Ley que propone prohibir el uso de celulares y medios digitales por parte de los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos.
- 1.2. Por medio del documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) traslada a este ministerio el documento de la referencia c), mediante el cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el PL 13342. Asimismo, por medio del documento de la referencia d), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM señala que corresponde, entre otros, a este ministerio emitir opinión sobre la materia.
- 1.3. En ese contexto, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado (DGMFPP) de este Ministerio emite el presente informe, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado es el órgano de línea encargado de proponer, dirigir, articular, implementar y evaluar las políticas para el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado, en el marco de la estabilidad financiera; coadyuvando al desarrollo de capacidades financieras que refleje conocimientos conductuales; promoviendo la competencia, la transparencia de la información y la canalización eficiente de recursos financieros y de capitales; contribuyendo a la ampliación de la cobertura y funcionamiento eficiente del mercado de seguros y los regímenes previsionales privados (artículo 218 del Texto Integrado Actualizado del ROF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

## **II. ANÁLISIS:**

### **Contenido del PL 13342**

- 2.1. El PL 13342 tiene como objetivo prohibir el uso de celulares y medios digitales personales a los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos en el Perú. Asimismo, se regula el acceso limitado en sus equipos de trabajo y computadoras únicamente a los sistemas de la entidad, con la finalidad de establecer medidas de fortalecimiento a la confianza ciudadana ante la inseguridad ciudadana.
- 2.2. Asimismo, el PL 13342 tiene como ámbito de aplicación a todas las entidades financieras y bancos que operen en el territorio nacional y que brinden atención directa al usuario.
- 2.3. En el artículo 3 del PL 13342 se establecen las definiciones para efectos de la norma. Entre ellas, destacan las siguientes: (i) Entidades financieras y bancos: aquellas instituciones reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) que ofrecen servicios al público; y (ii) Trabajadores de atención directa al usuario: personal que interactúa directamente con los usuarios para brindar servicios financieros.
- 2.4. Sobre el uso de celulares y medios digitales en los canales de atención al usuario en entidades financieras y bancos en el Perú, el artículo 4 del PL 13342 propone lo siguiente:

#### **“Artículo 4. Prohibición del Uso de Celulares y Medios Digitales Personales**

Se prohíbe a los trabajadores de atención directa al usuario de entidades financieras y bancos el uso de celulares y medios digitales personales durante el horario laboral. Esta prohibición incluye, pero no se limita a, teléfonos móviles, tabletas, otros dispositivos electrónicos y redes sociales personales.”

- 2.5. Asimismo, sobre los equipos de trabajo y computadoras utilizadas por los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos en el Perú, el artículo 5 del PL 13342 propone lo siguiente:

#### **“Artículo 5. Acceso Restringido en Equipos de Trabajo**

Los equipos de trabajo y computadoras utilizados por los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos deberán tener acceso restringido únicamente a los sistemas de la entidad. Está prohibido el acceso a internet, correo electrónico personal y cualquier otra aplicación o sitio web no relacionado con las funciones laborales.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.6. En cuanto a la responsabilidad de las Entidades Financieras y Bancos, en el artículo 6 del PL 13342 se especifica que las entidades financieras y bancos deberán implementar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo: (i) instalación de software de control y seguimiento, (ii) capacitación y sensibilización del personal sobre las nuevas normativas y (iii) establecimiento de sanciones internas para el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.
- 2.7. Sobre la autoridad encargada de la supervisión y control, en el artículo 7 del PL 13342 indica que la SBS estará a cargo de la supervisión y control del cumplimiento efectivo de la presente Ley y tendrá a su vez el rol de imponer sanciones correspondientes en caso de incumplimiento. De igual manera, el artículo 8 del PL 13342 señala que el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley será sancionado conforme a la normativa interna de cada entidad financiera o bancaria, así como de acuerdo con la regulación emitida por la SBS, pudiendo incluir sanciones administrativas, disciplinarias y económicas.

**Finalidad atendible, diseño regulatorio y marco normativo vigente**

- 2.8. De manera preliminar, corresponde precisar que la observación de esta Dirección General no está referida a la finalidad de reforzar la seguridad en las entidades del sistema financiero ni a la posibilidad de establecer restricciones o controles sobre el uso de celulares, medios digitales personales o equipos de trabajo por parte del personal de atención directa al usuario. Dichas medidas pueden resultar válidas cuando responden a una evaluación técnica de riesgos y se implementan mediante políticas internas, controles operativos o regulación prudencial especializada. La discrepancia radica en que el PL 13342 propone establecer dichas restricciones mediante una ley de alcance general, pese a que se trata de materias que requieren un tratamiento técnico, flexible, proporcional y adaptable, propio de la gestión de riesgos de las entidades y de la regulación emitida por la autoridad supervisora competente.
- 2.9. En el Perú, el marco normativo, a través de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero, establece que la SBS es el ente supervisor y fiscalizador del sistema financiero y de seguros. En este sentido, en el ejercicio de sus facultades, la SBS ya ha emitido disposiciones para reforzar la seguridad de las entidades supervisadas. Así, mediante la Resolución SBS N° 504-2021 se aprobó, entre otros, el “Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad”, el cual exige a las empresas del sistema financiero la implementación del Sistema de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad (SGSI-C), definido como el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, diseñados para identificar y proteger los activos de información, detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

- 2.10. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-IN, se aprueba el Reglamento de Medidas Mínimas de Seguridad para las Entidades del Sistema Financiero, cuyo objeto es regular el contenido de las medidas mínimas de seguridad para las oficinas de las entidades del sistema financiero, a fin de orientar la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad del patrimonio público y privado que se encuentran en las oficinas de las entidades del sistema financiero. El párrafo 9.2 del artículo 9 del referido Reglamento dispone que las empresas del sistema financiero deben contar con un sistema de videovigilancia (circuito cerrado de televisión - CCTV) que permita la identificación de las personas y de las actividades que se desarrollan en sus oficinas, incluyendo a los trabajadores de dichas empresas. Asimismo, el CCTV debe contar con cámaras de ubicación fija que registren adecuadamente los accesos al público, las áreas del personal que labora en la oficina de la entidad del sistema financiero, las ventanillas de atención al público y las zonas en las que se realiza el abastecimiento de los cajeros automáticos.
- 2.11. Cabe agregar que la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho reglamento prevé la posibilidad de que las medidas mínimas de seguridad puedan ser revisadas o actualizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, para lo cual se convoca a un Comité de Revisión conformado por representantes de la SBS, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).
- 2.12. En tal sentido, se demuestra que ya se vienen tomando medidas para fijar controles técnicos y organizativos orientados a la prevención de fraudes y riesgos operativos. Además, la SBS es garante de la confianza de los usuarios en el sistema financiero, por lo que tiene justificación en extender su supervisión al riesgo que implican filtraciones de datos o coordinaciones delictivas originadas internamente. Es decir, en el marco del riesgo operacional y de la seguridad informática (ya considerados en la normativa prudencial), la SBS puede emitir disposiciones sobre el uso de dispositivos electrónicos en agencias.

### **Flexibilidad regulatoria y neutralidad tecnológica**

- 2.13. Por otro lado, existen ventajas de regular dicha materia a través de normas de la SBS frente a una nueva ley, en la medida que preserva un modelo regulatorio especializado, flexible y técnicamente adaptable, permitiendo al regulador actualizar con mayor rapidez requisitos de seguridad operacional y ciberseguridad (como bloqueos de puertos USB, segmentación de redes, monitoreo o nuevos controles tecnológicos) conforme evolucionen los riesgos y amenazas, sin depender de los tiempos propios del trámite legislativo. Asimismo, un enfoque regulatorio sustentado en el principio de neutralidad tecnológica permite orientar la regulación hacia la protección de la información y la mitigación de riesgos, en lugar de centrarse en dispositivos o medios específicos que podrían volverse rápidamente obsoletos frente al avance tecnológico, evitando así vacíos





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

regulatorios o restricciones que luego resulten desactualizadas ante la aparición de nuevas herramientas, canales o vulnerabilidades. Bajo dicho principio, la regulación no debe imponer, prohibir o privilegiar tecnologías específicas, sino establecer objetivos de seguridad, estándares de gestión de riesgos y resultados esperados, permitiendo que las entidades adopten las soluciones tecnológicas más adecuadas conforme evolucionen sus operaciones, amenazas y capacidades.

- 2.14. Este riesgo de obsolescencia normativa se materializaría al prohibir dispositivos específicos, como celulares. Así, la ley quedaría obsoleta ante un avance tecnológico que implique, por ejemplo, un uso más intensivo de relojes inteligentes o una adopción masiva de lentes de realidad aumentada con cámaras. De este modo, una regulación neutral debe enfocarse en el objetivo de seguridad, que es proteger la información, y no en el medio físico (el celular, o los relojes o lentes inteligentes), permitiendo que la tecnología evolucione sin necesidad de cambiar la ley constantemente.

### **Proporcionalidad, rigidez operativa y estándares internacionales**

- 2.15. Asimismo, un tratamiento regulatorio liderado por la SBS permitiría que estas medidas se apliquen con criterios de proporcionalidad según el tamaño, complejidad y nivel de riesgo de cada entidad, tal como ocurre en el marco vigente sobre seguridad de la información y ciberseguridad, facilitando además una supervisión y sanción administrativa más ágil y especializada. Este enfoque reduce el riesgo de rigidez operativa que impediría a las entidades diseñar flujos de trabajo eficientes o adoptar soluciones de seguridad alternativas que podrían ser menos disruptivas para la operación diaria pero igualmente seguras. Estas soluciones incluirían protocolos internos, controles de acceso, monitoreo o mecanismos preventivos ya existentes, sin limitar innecesariamente la capacidad de adaptación frente a distintas realidades operativas.
- 2.16. En América Latina las restricciones al uso de celulares en bancos, planteadas en el artículo 4 del PL 13342, tienden a ser abordadas vía normas de supervisión o políticas internas, no como leyes especiales. Por ejemplo, Uruguay aún mantiene vigente la Circular 1.564/97 del Banco Central (ratificada por Decreto 172/004<sup>2</sup>) que prohíbe celulares en sucursales. No obstante, en Argentina fueron levantadas en 2018 las restricciones al uso de teléfonos celulares en entidades financieras<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Disponible en el Centro de Información Oficial IMPO, en el siguiente enlace: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/172-2004>

<sup>3</sup> En febrero de 2018, el Banco Central de la República Argentina determinó -mediante la Comunicación “A” N° 6457, que modifica las normas sobre “Expansión de entidades financieras”, en el inciso segundo del numeral 4.5.1.2- que las entidades podrán permitir la utilización de redes de comunicación de datos (ej. WiFi) y dispositivos móviles de comunicación, eliminando la prohibición que regía desde enero de 2011, y que se había dispuesto con el Reglamento de la Ley 26.637 aprobada por el Congreso en septiembre de 2010. Por su parte, en Colombia, si bien no se encontró información oficial de la Superintendencia sobre el levantamiento de la medida, en octubre de 2018 el director de la Superintendencia, Jorge Castaño, anunció





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

De forma similar, en Brasil, algunas jurisdicciones prohibieron el uso de celulares en bancos desde inicios de la década de 2010 para prevenir asaltos a clientes identificados dentro de las agencias. Sin embargo, normas recientes muestran una flexibilización: se permite el uso del celular para operaciones bancarias, bajo autorización y supervisión.<sup>4</sup> Por otro lado, países desarrollados como Estados Unidos no tienen una prohibición legal general, sino que el tema se regula según políticas internas de cada banco (p. ej. algunas entidades vetan el celular en áreas de ventanilla)<sup>5</sup>. En este contexto, el eventual desalineamiento con prácticas internacionales no se deriva únicamente de que otras jurisdicciones hayan optado o no por prohibir el uso de celulares en determinados espacios, sino de que las medidas de seguridad en el sistema financiero tienden a abordarse mediante enfoques regulatorios basados en riesgos, proporcionales, flexibles y tecnológicamente neutrales. Bajo dicho enfoque, las restricciones deben responder al nivel de exposición, criticidad de las funciones, características operativas de cada entidad y evolución de las amenazas, antes que establecer prohibiciones legales generales sobre tecnologías o dispositivos específicos.

### **Costos de cumplimiento e impacto en la eficiencia del sistema financiero**

- 2.17. Adicionalmente, desde una perspectiva económica y de funcionamiento del sistema financiero, una prohibición legal uniforme podría generar costos de cumplimiento adicionales para las entidades financieras, asociados a la adecuación de infraestructura tecnológica, adquisición o implementación de software de control, capacitación, supervisión interna, ajustes en protocolos operativos y eventuales rediseños de procesos de atención al usuario. Si bien tales medidas pueden ser razonables cuando responden a una evaluación técnica de riesgos, su imposición general mediante ley podría elevar los costos operativos sin distinguir entre entidades según su tamaño, complejidad, modelo de negocio, nivel de exposición al riesgo o grado de digitalización.
- 2.18. Dichos sobrecostos podrían tener efectos no deseados sobre la innovación, la competencia y la entrada de nuevos actores, especialmente en el caso de entidades de menor escala, empresas financieras especializadas o modelos fintech que dependen de esquemas operativos más flexibles y digitales. En esa línea, una regulación legal excesivamente rígida podría reducir los incentivos para adoptar soluciones tecnológicas más eficientes, limitar la capacidad de las entidades para adaptar sus procesos a nuevos canales de atención y generar menores niveles de eficiencia en el sistema financiero. Por ello, resulta preferible que este tipo de medidas sea evaluado y, de ser el caso, establecido por la autoridad supervisora competente bajo criterios de proporcionalidad, gestión de riesgos y neutralidad tecnológica.

en medios de comunicación el interés de su organización de eliminar la prohibición de celulares dentro de los bancos.

<sup>4</sup> Fuente: nota de prensa [“Alerj aprova Projeto que permite uso de celular em agências bancárias”](#).

<sup>5</sup> Fuente: nota de prensa [“Bank Bans Cell Phones”](#).





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

### **Necesidad de evidencia objetiva y proporcionalidad de la intervención**

2.19. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la propuesta no desarrolla elementos objetivos que permitan acreditar la materialidad y recurrencia de los riesgos que busca atender en el ámbito de la atención directa al público dentro del sistema financiero. Ello resulta relevante no solo para determinar si dichos riesgos constituyen un problema generalizado que amerite una intervención normativa de alcance legal, sino también para evaluar la necesidad y proporcionalidad de la medida propuesta. En efecto, considerando que ya existen controles internos de las entidades, sistemas de videovigilancia, disposiciones sobre seguridad de la información y ciberseguridad, supervisión especializada de la SBS y un mecanismo de revisión periódica de medidas mínimas de seguridad, el PL 13342 debería sustentar por qué una prohibición legal general y uniforme resulta indispensable para mitigar el riesgo identificado, así como por qué no serían suficientes medidas regulatorias o de gestión de riesgos menos gravosas, tales como políticas internas, monitoreo, restricciones diferenciadas por perfiles, controles de acceso, trazabilidad, capacitación o disposiciones prudenciales emitidas por la autoridad supervisora competente.

### **Evaluación técnica por la SBS y el Comité de Revisión**

2.20. En este sentido, si bien ya se ha descrito la existencia de medidas de control de riesgo operativo orientadas a mitigar la incidencia de fraudes y riesgos vinculados al uso indebido de información financiera dentro de entidades financieras y bancos, cualquier restricción sobre el uso de celulares y medios digitales personales debería responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y compatibilidad con el marco laboral aplicable. Por ello, la SBS podría evaluar, en el marco de sus competencias y de la coordinación que corresponda en el Comité de Revisión, los aspectos planteados en el PL 13342, a fin de determinar si corresponde fortalecer los controles aplicables, en particular respecto de la restricción de acceso desde los equipos de trabajo utilizados por el personal de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos.

2.21. En suma, en el marco del control prudencial y la gestión de riesgos, se concluye que las medidas orientadas a preservar la seguridad física y lógica en las sucursales deben ser evaluadas a través de los mecanismos regulatorios especializados existentes, incluyendo el Comité de Revisión encargado de revisar y actualizar las medidas mínimas de seguridad de las empresas del sistema financiero y/o, de corresponder, la normativa vigente de la SBS sobre la materia. En ese sentido, los aspectos planteados en el PL 13342 pueden ser considerados como insumos para la evaluación técnica correspondiente, sin que ello implique la creación de nuevas restricciones legales. Ello permitiría fortalecer los mecanismos regulatorios existentes, evitando riesgos de obsolescencia normativa, rigidez operativa, desalineamiento con estándares internacionales y generación de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS  
Y PREVISIONAL PRIVADO**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

sobrecostos que podrían afectar la innovación, la competencia y la eficiencia del sistema financiero.

### **III. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General observa el Proyecto de Ley N° 13342-2025-CR, “Ley que propone prohibir el uso de celulares y medios digitales por parte de los trabajadores de atención directa al usuario en entidades financieras y bancos”, considerando que la materia propuesta corresponde al ámbito de regulación y supervisión especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), en el marco de sus competencias sobre gestión de riesgos, seguridad de la información, ciberseguridad y seguridad operativa de las entidades supervisadas.

En tal sentido, esta Dirección General no desconoce la finalidad de fortalecer la seguridad y confianza de los usuarios del sistema financiero ni la posibilidad de adoptar controles sobre el uso de celulares y medios digitales cuando estos respondan a una evaluación técnica de riesgos. No obstante, se observa la técnica normativa empleada, en tanto el tratamiento de dicha materia mediante una ley podría afectar la flexibilidad regulatoria necesaria para responder proporcionalmente a la evolución de los riesgos, apartarse de un enfoque tecnológicamente neutral y generar rigidez operativa y mayores costos de cumplimiento, con potencial impacto en la innovación, la competencia y la eficiencia del sistema financiero. Por ello, se considera que las medidas planteadas deberían ser evaluadas y, de corresponder, tratadas en el marco del Comité de Revisión y/o de la normativa vigente de la SBS, mediante instrumentos regulatorios especializados, proporcionales y flexibles, y no mediante una ley.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**OSCAR ALBERTO ORCÓN HINOJOSA**

Director de la

Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

